



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda, informándole que la parte actora subsano las falencias anotadas en auto anterior. Sírvase proveer

Cartago, Valle, Julio 1 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, de conformidad con el Decreto Legislativo 564 de 2020 y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura números PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567.

Cartago, Valle, Julio 03 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 429

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Instancia de JOSE ARTURO DIAZ ARRONDONO **Vs.** LADRILLERA EL MARISCAL S.A.

RAD: 2020-00041-00

Cartago, Valle, Julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Encontrándose el Juzgado previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se hace necesario verificar los requisitos indicados en el Decreto 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el cual reformó en varios aspectos el procedimiento laboral, específicamente en el manejo virtual de las demandas, señalando en sus artículos 6 y 8, la forma como debe ser presentada la misma y la función que le corresponde realizar a la parte actora y/o apoderado judicial en el sentido de que al momento de la presentación de la demanda debe enviar por medio electrónico o en su defecto físico la copia de

ésta con sus anexos al demandado y acreditar ante el Despacho prueba de ello, además de informar el canal digital en donde deba ser notificadas las partes, representantes y apoderados.

Pues bien, sin que ello se trate de una inadmisión de demanda porque ella ya fue inadmitida previamente, se hace menester que la parte demandante mediante su apoderado judicial antes de proceder a admitirla, **adecue** la misma al procedimiento indicado en este Decreto, especialmente en los siguientes puntos:

- En la demanda deberá señalar el canal digital donde debe ser notificadas las partes, representantes y apoderados, afirmando que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden al utilizado por la persona a notificar, informando la forma de su obtención.
- La parte demandante al presentar la demanda deberá remitir por medio electrónico copia de la misma con sus anexos al demandado, certificando ante el Despacho el envío de la misma y allegando las evidencias correspondientes y en caso de que desconozca su canal digital hará el mismo procedimiento por medio físico.

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que ADECUE la demanda que pretendió subsanar, al procedimiento indicado anteriormente y que se encuentra previsto en el Decreto 806 de 2020, en el término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto y una vez sea presentada al Despacho cumpliendo con los requisitos enunciados, se procederá a decidir sobre la admisión de la misma.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 053

El auto anterior se notifica hoy
JULIO 23 DE 2020

EL SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda, informándole que la parte actora subsano las falencias anotadas en auto anterior. Sírvase proveer

Cartago, Valle, Julio 1 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, de conformidad con el Decreto Legislativo 564 de 2020 y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura números PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567.

Cartago, Valle, Julio 03 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 429

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Instancia de VICTOR HUGO CARDONA TORO **Vs.** LADRILLERA EL MARISCAL S.A.

RAD: 2020-00042-00

Cartago, Valle, Julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Encontrándose el Juzgado previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se hace necesario verificar los requisitos indicados en el Decreto 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el cual reformó en varios aspectos el procedimiento laboral, específicamente en el manejo virtual de las demandas, señalando en sus artículos 6 y 8, la forma como debe ser presentada la misma y la función que le corresponde realizar a la parte actora y/o apoderado judicial en el sentido de que al momento de la presentación de la demanda debe enviar por medio electrónico o en su defecto físico la copia de

ésta con sus anexos al demandado y acreditar ante el Despacho prueba de ello, además de informar el canal digital en donde deba ser notificadas las partes, representantes y apoderados.

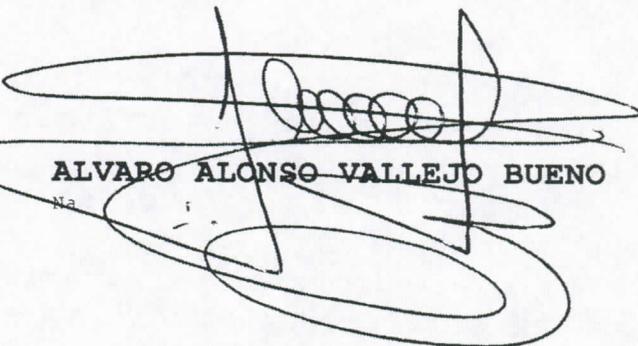
Pues bien, sin que ello se trate de una inadmisión de demanda porque ella ya fue inadmitida previamente, se hace menester que la parte demandante mediante su apoderado judicial antes de proceder a admitirla, **adecue** la misma al procedimiento indicado en este Decreto, especialmente en los siguientes puntos:

- En la demanda deberá señalar el canal digital donde debe ser notificadas las partes, representantes y apoderados, afirmando que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden al utilizado por la persona a notificar, informando la forma de su obtención.
- La parte demandante al presentar la demanda deberá remitir por medio electrónico copia de la misma con sus anexos al demandado, certificando ante el Despacho el envío de la misma y allegando las evidencias correspondientes y en caso de que desconozca su canal digital hará el mismo procedimiento por medio físico.

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que ADECUE la demanda que pretendió subsanar, al procedimiento indicado anteriormente y que se encuentra previsto en el Decreto 806 de 2020, en el término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto y una vez sea presentada al Despacho cumpliendo con los requisitos enunciados, se procederá a decidir sobre la admisión de la misma.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 053

El auto anterior se notifica hoy
JULIO 23 DE 2020

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda, informándole que la parte actora subsano las falencias anotadas en auto anterior, lo que pretendió hacer a través del escrito visible a folios 25 a 34 del expediente. Sírvase proveer

Cartago, Valle, Marzo 13 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, de conformidad con el Decreto Legislativo 564 de 2020 y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura números PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567.

Cartago, Valle, Julio 03 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 427

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Instancia de LUZ MARINA JIMENEZ **Vs.** GLORIA INES OSPINA VELASQUEZ.

RAD: 2020-00033-00

Cartago, Valle, Julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Encontrándose el Juzgado previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se hace necesario verificar los requisitos indicados en el Decreto 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el cual reformó en varios aspectos el procedimiento laboral, específicamente en el manejo virtual de las demandas, señalando en sus artículos 6 y 8, la forma como debe ser presentada la misma y la función que le corresponde realizar a la parte actora y/o apoderado judicial en el sentido de que al momento de la presentación de la demanda debe enviar

por medio electrónico o en su defecto físico la copia de ésta con sus anexos al demandado y acreditar ante el Despacho prueba de ello, además de informar el canal digital en donde deba ser notificadas las partes, representantes y apoderados.

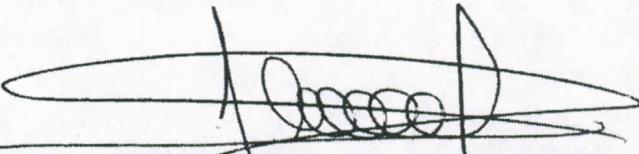
Pues bien, sin que ello se trate de una inadmisión de demanda porque ella ya fue inadmitida previamente, se hace menester que la parte demandante mediante su apoderado judicial antes de proceder a admitirla, **adecue** la misma al procedimiento indicado en este Decreto, especialmente en los siguientes puntos:

- La demanda deberá ser presentada de manera virtual con sus anexos de manera independiente a través del correo del Despacho "j01lccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co".
- En la misma deberá señalar el canal digital donde debe ser notificadas las partes, representantes y apoderados, afirmando que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden al utilizado por la persona a notificar, informando la forma de su obtención.
- La parte demandante al presentar la demanda deberá remitir por medio electrónico copia de la misma con sus anexos al demandado, certificando ante el Despacho el envío de la misma y allegando las evidencias correspondientes y en caso de que desconozca su canal digital hará el mismo procedimiento por medio físico.

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que ADECUE la demanda que pretendió subsanar y que se encuentra a folios 25 a 34 del expediente, al procedimiento indicado anteriormente y que se encuentra previsto en el Decreto 806 de 2020, en el término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto y una vez sea presentada al Despacho cumpliendo con los requisitos enunciados, se procederá a decidir sobre la admisión de la misma.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 053

El auto anterior se notifica hoy
JULIO 23 DE 2020

EL SECRETARIO